

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO N.º	302
RADICADO:	050013110004-2022-00057 00
PROCESO:	MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
DEMANDANTE:	LUZ MARINA MEDINA BUELVAS CC 64.543.138
PRESUNTO DESAPARECIDO:	FREDERIC FRANCOIS BENJAMÍN FLOREC CE 249.483
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Aportar el poder conferido al Apoderado para su representación, donde se precise las facultades y clase de proceso para el que se confiere.
2. Se deberán informar claramente las diligencias que se han realizado para ubicar al desaparecido.

Se advierte que el escrito de subsanación deberá presentarse como mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y con el lleno de los demás requisitos del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, promovida mediante apoderado judicial en amparo de pobreza por la señora LUZ MARINA MEDINA BUELVAS, con relación al señor FREDERIC FRANCOIS BENJAMÍN FLOREC.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS
JUEZ

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ